

POLÍTICA DE INTEGRACIÓN DE LOS RIESGOS DE SOSTENIBILIDAD

ÍNDICE

. 0.- ENTIDAD, AUTOR(ES) Y RESPONSABLES DE CONTENIDO	3
1. INTRODUCCIÓN	4
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
3. ENTRADA EN VIGOR	4
4. IMPLEMENTACIÓN DE LOS CRITERIOS ASG	5
5. INFORMACIÓN A CLIENTES SOBRE LA POLÍTICA	6
6. APROBACIÓN Y REVISIÓN DE LA POLÍTICA	7

0.- ENTIDAD, AUTOR(ES) Y RESPONSABLES DE CONTENIDO

Autor: <i>Globalfinanzas Investment, AV, S.A.</i>	Aprobado por: <i>Consejo de Administración</i>
Fecha: 22-07-2022	Fecha: 28-07-2022
Tipo de Documento: <i>Política de integración de los riesgos de sostenibilidad. V.1.</i>	
Actualizaciones:	

1. INTRODUCCIÓN

El Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros establece que los participantes en los mercados deben disponer de una política de integración de los riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión.

El artículo 3, Transparencia de las políticas relativas a los riesgos de sostenibilidad, establece que los participantes en los mercados financieros publicarán en sus sitios web información sobre su política de integración de los riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión.

La Sociedad, como entidad que presta la actividad de gestión discrecional de carteras, asesoramiento y gestión de IIC por delegación de IIC, ha creado la presente Política de Integración de los Riesgos de Sostenibilidad (en adelante la Política) que recoge la forma en que dichos riesgos son tenidos en cuenta en el proceso de toma de decisiones.

Dicha política será publicada en la Web de la Sociedad.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta Política es de aplicación, con carácter general, a todo el personal de la Entidad y especialmente, debe ser conocida por la Dirección, los gestores de fondos, el departamento de gestión de riesgos y demás personas vinculadas a la Entidad, directa o indirectamente, por una relación de control.

Dado el tamaño y recursos de nuestra entidad, la Sociedad se acoge al principio de proporcionalidad que ofrece el regulador y la aplicación de la Política se irá implementando y detallando a lo largo del periodo que indique el regulador y en la medida que sea posible ir incorporando estándares en esta materia.

3. ENTRADA EN VIGOR

Las autoridades europeas de supervisión (ESMA, EBA y EIOPA) publicaron, el 25-2-2021, un comunicado sobre la aplicación del reglamento de divulgación (SFDR, por sus siglas inglesas) y sus normas técnicas de regulación (RTS, por sus siglas inglesas) aún pendientes de aprobación.

El principal objetivo de la declaración es garantizar un enfoque armonizado en la presentación del contenido y las metodologías de la información relacionada con la sostenibilidad, considerando las diferentes fechas de aplicación del reglamento y de las RTS:

- El reglamento de divulgación es aplicable desde el 10-3-2021 bajo el principio de «cumplir o explicar».

- La fecha de aplicación propuesta para las RTS está prevista para el 1-1-2022

4. IMPLEMENTACIÓN DE LOS CRITERIOS ASG

Los criterios ESG, si se aplican con el fin de promover una inversión responsable y ética, son indicadores de calidad de las empresas y definen a su vez el compromiso y la responsabilidad que estas empresas tienen con la sociedad.

Los criterios ASG (o ESG en inglés) que atienden a los tres pilares de la sostenibilidad son el Ambiental, el Social y el de Gobernanza son:

- **Criterios Ambientales (A):** Abarca temáticas como los riesgos climáticos, la escasez de recursos naturales, la contaminación y los residuos, además de las oportunidades medioambientales.
- Política, gestión y reporting medioambiental, consumo de recursos, contaminación (residuos, agua, aire, maderas...), conservación de la biodiversidad, economía circular, productos, negocios de impacto positivo (energías renovables) / negativo a nivel medioambiental, etc.
- **Criterios Sociales (S):** Incluye cuestiones laborales y de responsabilidad de productos, riesgos como la seguridad de los datos y la oposición de los grupos de interés.
- Fomento del cumplimiento de los derechos humanos / derechos del trabajo (formación, salud y seguridad, igualdad...), labor en países en desarrollo reducción de desigualdades, inversión en la comunidad, productos/negocios de impacto positivo / negativo a nivel social, creación de empleo, etc.
- **Gobernanza (G): Gobierno corporativo:** Comprende elementos relacionados con el gobierno corporativo y el comportamiento de la empresa, como la calidad y la eficacia del consejo.

Prácticas responsables / implicación en consejos de dirección, cumplimiento con principios contra soborno / corrupción, mujeres en órganos de dirección, códigos de ética empresarial, relación con stakeholders/ empleados / clientes / proveedores, etc.

La principal finalidad de toma de decisiones de inversión bajo estos criterios es la de generar impactos positivos sobre la sociedad y el medioambiente. Esta evaluación no es un proceso estático, sino que estará en constante evolución.

Criterio de selección de compañías:

Se empleará todas las herramientas que brindan los diferentes análisis: fundamentalmente, técnico y cuantitativo, no desestimando ninguno de ellos e intentando su complementariedad según las circunstancias de mercado. Se pretenderá invertir en aquellos sectores que presentan un mejor “momentum”, para posteriormente seleccionar en función de la calidad y visibilidad del negocio y escoger los valores con mayor proyección que cumplan las premisas determinadas para esa inversión. No obstante, dichos criterios han cobrado una relevancia mayor a nivel de

responsabilidad de los inversores para promover entre todos los participantes del sistema la inversión a largo plazo en actividades y proyectos sostenibles y, consecuentemente, la consideración de estos factores ESG está siendo introducida de forma paulatina en el proceso de análisis, valoración e inversión llevado a cabo en la Sociedad.

Por esta razón, se seguirán las siguientes pautas:

La Sociedad no invertirá en aquellas compañías que:

- a. Posean más de un 40% de una compañía que produce o distribuye productos o servicios incluidos en la lista restringida. (*)
- b. Sean proveedores de empresas que utilizan sus productos o servicios para producir o distribuir productos o servicios incluidos en la lista restringida.

(*) La lista restringida inicial incluye productos o servicios relacionados con: Pornografía, Armas controvertidas, Minas antipersona, Apuestas deportivas, Prácticas financieras abusivas, etc..

Criterios de selección de Instituciones de inversión colectiva (IICs):

La Sociedad, que puede gestionar por delegación IIC, tiene en cuenta para llevar a cabo el análisis de las Instituciones de inversión colectiva la categoría establecida en su folleto:

- IIC que tienen una estrategia más comprometida con todos los criterios de sostenibilidad, apostando por una involucración total de las políticas ASG. Esto también conllevaría mayores exigencias para poder ser considerados como tal.
- IIC que promueven elementos de carácter social además de la propia divulgación, aplicando una estrategia de integración.
- IIC que dispone de calificación ESG.

Principales Incidencias Adversas:

La entidad no tiene en cuenta las Principales Incidencias Adversas por no tomar decisiones de inversión centradas en criterios de sostenibilidad. No obstante, la Sociedad tendrá en cuenta e informará del posible impacto negativo significativo en el medioambiente o la sociedad que podría producirse como consecuencia de la inversión en una determinada actividad económica cuando integre en sus decisiones de inversión factores sostenibles.

5. INFORMACIÓN A CLIENTES SOBRE LA POLÍTICA

La presente Política se pondrá a disposición de los clientes, y del público en general, a través de la página web de la Entidad.

6. APROBACIÓN Y REVISIÓN DE LA POLÍTICA

La Política ha sido aprobada por el Órgano de Administración de la Entidad. Las eventuales modificaciones de la presente Política requerirán de la aprobación del Órgano de Administración de la Entidad.

La Política será actualizada y/o modificada, al menos, en los siguientes casos:

- Cuando tengan lugar cambios legales o normativos que afecten a la política establecida.
- A propuesta de los responsables de las funciones de control interno de la Entidad o de la dirección, cuando se entienda que existen apartados susceptibles de mejora para la consecución de los objetivos propuestos o para adaptarse convenientemente a la situación y al negocio de la Entidad en cada momento.
- A propuesta de los órganos supervisores.